



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 242

(07 JUN 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueños y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Inclusión de nueve (9) fuentes de material para la construcción del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 4, Puerto Salgar – San Roque”*, ubicado jurisdicción del municipio de San Alberto en el departamento del Cesar, y en los municipios de Sabana de Torres y Rionegro en el departamento del Santander, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2.

Que mediante el radicado No. E1-2016-010905 del 14 de abril de 2016, la señora Marcela Bayona Fajardo, en calidad de apoderada de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., remitió a esta Dirección un informe, en cumplimiento de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 255, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. E1-2016-010905 del 14 de abril de 2016, por el cual emitió el Concepto Técnico No. 128 del 12 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos 3, 4 y 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S remite un documento con siete anexos, que contienen la información solicitada en los artículos referidos, la cual debía ser entregada antes de la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda. Una vez revisada la información remitida, se realizan las siguientes consideraciones:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Inclusión de nueve (9) fuentes de material para la construcción del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 4, Puerto Salgar – San Roque”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto en el departamento del Cesar y de los municipios de Rionegro y Sabana de Torres en el departamento de Santander, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con el NIT No. 900.330.667-2, el cual determinó la presencia de las siguientes especies (...)	
ARTÍCULO 3. - Las especies vasculares objeto del presente levantamiento parcial de veda, no podrán ser intervenidas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., sin que la misma haya presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la descripción de la metodología e intensidad del muestreo de las especies vasculares de hábito epífita en cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de remoción de cobertura vegetal de las nueve (9) fuentes de materiales.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad informa que se realizó una nueva fase de campo con el objetivo de complementar la intensidad de muestreo del informe radicado inicialmente para la solicitud de levantamiento de veda, estableciendo en las áreas de intervención de las fuentes un total de 60 parcelas, en las cuales se muestrearon en lo relacionado a epífitas vasculares y no vasculares, 308 forófitos de los 11 ecosistemas presentes en el área del proyecto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el anexo 7 denominado Información complementaria para la respuesta a la Resolución 2598 de 2015, se realiza la descripción de la metodología del muestreo, el esfuerzo de muestreo fue determinado por medio de curvas de acumulación de especies usando estimadores basados en la abundancia y en la presencia-ausencia de la especie, el muestreo de las especies se realizó en las coberturas presentes en las nueve fuentes de material, se muestran los resultados obtenidos del nuevo muestreo realizado y la determinación del material vegetal en un herbario. Con lo anterior, la sociedad da cumplimiento con la presentación de la información requerida en el artículo, antes de intervenir las especies objeto de levantamiento de veda.
ESTADO	Cumple
ARTÍCULO 4. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá verificar que las especies presentes en el área de intervención que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, no se encuentren vedadas a nivel regional por las Autoridades Ambientales competentes (CORPOCESAR, CAS y CDMB) y en caso de estarlo, de manera previa a su intervención, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda ante la correspondiente autoridad regional.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Al respecto la sociedad informa: “Según la Resolución 1986 de Diciembre 1 de 1984 y la Resolución 1986 de Diciembre 1 de 1984 de la CDBM, en el área del proyecto si se registran especies epífitas en veda regional, por lo tanto, la Concesionaria adelantara previo a la intervención, todo el trámite correspondiente para la solicitud de levantamiento de veda regional ante la CDMB”
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo a la CDMB, la resolución No. 1986 de 1994 es la que actualmente establece veda para las especies de la flora silvestre en su jurisdicción. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en el primer informe se seguimiento y monitoreo deberá anexar copia de la solicitud de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
	levantamiento de veda de las especies regionales ante la CDMB o del acto administrativo emitido por la autoridad regional en pronunciamiento de dicha solicitud.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento de la obligación.
ARTÍCULO 7. –La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en todo caso de manera previa al inicio de las actividades de manejo, un documento en el cual dé alcance a las consideraciones realizadas en el numeral 3 del concepto técnico acogido en las consideraciones de la presente Resolución y contenga además, la siguiente información: 1. Listado de las especies a sembrar como potenciales forófitos en el que se incluya todas las especies forófitas nativas afines a los grupos afectados del área de intervención de las nueve fuentes de materiales, en especial aquellas especies que estén registradas en alguna categoría de amenaza en la región.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se presenta el listado de los forófitos potenciales para el establecimiento de la vegetación epífita. Se debe considerar que de acuerdo a los levantamientos de información en campo, en este listado priman aquellas especies que presentan el mayor Índice de Valor de Importancia, IVI, dentro de los ecosistemas naturales. El listado comprende las siguientes especies: <i>Pseudobombax septenatum</i> , <i>Xylopia micans</i> , <i>Inga</i> sp., <i>Spondias mombin</i> , <i>Crateva tapia</i> , <i>Dolichodelphys chlorocrater</i> , <i>Eugenia</i> sp., <i>Ocotea cernua</i> , <i>Cecropia</i> sp., <i>Jacaranda copaia</i> , <i>Guatteria recurvisepala</i> , <i>Swartzia oraria</i> , <i>Tapirira guianensis</i> , <i>Schefflera morototoni</i> , <i>Bellucia</i> sp., <i>Swartzia</i> sp., <i>Matayba elegans</i> . También se incluyen las especies que presenten alguna categoría de amenaza: <i>Eschweilera</i> sp., <i>Peltogyne</i> sp., <i>Gustavia</i> sp., <i>Clathrotropis brunnea</i> , <i>Parinari pachyphylla</i> , <i>Eschweilera</i> sp., <i>Lecythis</i> sp., <i>Cedrela</i> sp.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad deberá mejorar el nivel de detalle de la determinación taxonómica de las especies forófitas nativas a emplear en las actividades de enriquecimiento como potenciales forófitos, debido a que en los listados presentados, se relacionan especímenes para ser sembrados, hasta el nivel de género, dificultando la disponibilidad y obtención del material vegetal en los viveros de la región por la falta de especificación de la especie a establecer. Para el primer informe de seguimiento y monitoreo se deberá relacionar el listado de las especies a sembrar y la cantidad de individuos por especie para cada una de las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación.
ARTÍCULO 7. – 2. La indicación del lugar de procedencia de los individuos forestales que se emplearán como potenciales forófitos en el proceso de establecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se debe garantizar que el material vegetal de tipo arbóreo debe proceder de viveros certificados disponibles en la zona de ejecución del proyecto, esto con el fin de garantizar un mayor porcentaje de prendimiento. En caso de no tener a disposición estos viveros, la concesionaria podrá proceder a construir y manejar los mismos
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para el primer informe de seguimiento y monitoreo se deberá indicar los lugares de procedencia de los individuos forestales que se emplearán como potenciales forófitos, relacionados con cada

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
	una de las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento con el material vegetal.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 7. –	
3. La determinación de la densidad de siembra y la cantidad de individuos a sembrar por especie en el diseño del corredor, de acuerdo a lo propuesto por la empresa.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se presenta la propuesta preliminar de siembra de las especies en un diseño de corredores biológicos para conexión de fragmentos naturales y sistemas de enriquecimiento para fragmentos aislados, información que es relacionada en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico, indicando además, que se deberá realizar los ajustes que requiera el diseño, de acuerdo a las condiciones del paisaje y las coberturas vegetales presentes en las áreas donde se vaya a implementar.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad presenta el diseño de corredores biológicos a implementar en el que se detalla la densidad de siembra de las especies al interior de los núcleos de Anderson, sin embargo la cantidad de núcleos a establecer dependerá del área para la conexión entre los fragmentos. Una vez se determinen las áreas para el enriquecimiento y la conectividad, se determinará la cantidad de individuos a sembrar por especie, información que deberá ser presentada en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación.
ARTÍCULO 7. –	
4. Una reestructuración de la medida de Ensayos de propagación de especies raras asociadas a coberturas naturales, debido a que la ejecución de la misma sobrepasa el periodo establecido para el seguimiento y monitoreo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad informa “Se acoge sugerencia de la autoridad ambiental y se reestructura la estrategia inicial, por lo tanto se plantea un sistema de enriquecimiento en los fragmentos de vegetación aislada, para lograr una mayor dinámica de especies. Este tipo de acciones a desarrollar, deben manejarse de acuerdo al sistema de siembra que contempla como unidad mínima los núcleos de Anderson (...), se sugiere que las especies con las que se podrían realizar las actividades de enriquecimiento deben corresponder a las identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que corresponden a aquellas de mayor IVI y aquellas que presenten algún grado de amenaza.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, inicialmente entre las medidas de manejo propuestas por la afectación de las especies no vasculares, incluyó la medida de Ensayos de propagación de especies raras asociadas a coberturas naturales, la cual se consideró que debía ser reestructurada por requerir de un mayor tiempo en su ejecución. Para el presente documento se plantea un Sistema de enriquecimiento en los fragmentos de vegetación aislada, con el establecimiento de las mismas especies que fueron propuestas en el diseño de corredores biológicos para la conectividad entre los fragmentos boscosos existentes.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
	Al respecto, se considera adecuada la medida y como indicadores de monitoreo se evaluará el incremento del área, tomando como punto de referencia el área inicial de los fragmentos de vegetación aislada, la cantidad de núcleos de Anderson establecidos y al final del periodo de seguimiento una caracterización de las especies no vasculares que colonizaron los forófitos establecidos en los fragmentos de vegetación aislada.
ESTADO	Cumple
ARTÍCULO 7. – 5. La cantidad de talleres de sensibilización que se proyectan realizar, dirigidos a la población rural presente en las áreas de influencia del proyecto	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Una vez definidas por parte de la Concesionaria y las Corporaciones Autónomas del área de influencia del proyecto, las áreas para el desarrollo de las medidas establecidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 2598
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el primer informe de seguimiento y monitoreo se deberá relacionar la cantidad de talleres de sensibilización que se proyectan realizar, dirigidos a la población rural presente en las áreas de influencia del proyecto. Los talleres también deberán estar dirigidos a la población rural asentada en las áreas de influencia donde se localizan las especies en veda que serán afectadas.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 7. – 6. Una indicación de las áreas potenciales a seleccionar para adelantar el establecimiento de los potenciales forófitos, las características de cada una de ellas, su extensión y si se tienen definidas, incluir su georreferenciación con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutaran las labores de seguimiento y monitoreo. Dichas áreas deberán corresponder a la jurisdicción de los municipios donde se localizan las fuentes de materiales, en razón a la afectación local y pérdida de hábitats naturales de las especies no vasculares	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En respuesta, la Sociedad informa: “En el Anexo 2, se presentan los mapas con la propuesta de los sitios potenciales en los que se plantea la implementación de corredores biológicos, estas zonas se seleccionaron con el fin de mantener y contemplar los criterios ambientales y de coberturas presentes. Por lo tanto se propone que las actividades se desarrollen en el área de influencia del proyecto, dentro del mismo contexto ambiental y paisajístico que el intervenido. Estas áreas de corredor se plantean en los mapas de las fuentes de materiales de Jamaica y Brisas de Cayumba, en donde hay fragmentos de vegetación que pueden ser conectados a través del corredor. En las fuentes de materiales restantes, se plantean actividades de enriquecimiento para aumentar la densidad de forófitos y por ende la diversidad de especies en estas áreas, pues no es posible dentro del área de influencia actual, proponer modelos de conexión”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se presentan las coordenadas y cartografía de los puntos seleccionados para la reubicación de la vegetación epífita vascular, no obstante el requerimiento a que hace referencia este numeral corresponde a las áreas para adelantar el establecimiento de los individuos forófitos potenciales en los corredores biológicos. Se deberá anexar en el primer informe de seguimiento y monitoreo, la información solicitada de las áreas seleccionadas para adelantar el enriquecimiento vegetal con las coordenadas de cada polígono seleccionado.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 7. – 7. Los indicadores y/o variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas, el estado fitosanitario, el porcentaje de supervivencia de los potenciales forófitos establecidos y un cronograma detallado de las actividades.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presenta los indicadores y un cronograma a considerar para la ejecución de las actividades relacionadas con el establecimiento de los individuos forófitos, descritos en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 presentando los indicadores de evaluación del estado fitosanitario, el porcentaje de supervivencia de los potenciales forófitos establecidos y un cronograma detallado de las actividades de siembra. Se considera adecuado el valor de éxito propuesto para la tasa de individuos forófitos con enfermedades fitosanitarias, determinando un porcentaje de morbilidad menor al 10% y por consiguiente el porcentaje de buen estado fitosanitario de los individuos arbóreos será al rededor del 90%. El porcentaje de supervivencia podrá alcanzar valores mínimos alrededor del 85% para cada especie, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la resolución 2598 del 2015. Al cronograma de actividades se deberá incluir las que corresponden al seguimiento y monitoreo de los individuos sembrados y se llevarán a cabo durante un periodo de tres (3) años contados a partir del inicio de las labores de establecimiento de los forófitos potenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, tiempo durante el que se deberá evaluar el estado fitosanitario y el porcentaje de supervivencia de los forófitos potenciales.
ESTADO	Cumple
ARTÍCULO 7. – 8. Una descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario de los individuos reubicados, anclaje, reporte de estado fenológico y aparición de nuevos individuos, acompañado de un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se relacionan los Indicadores de seguimiento y monitoreo de las especies de epífitas que serán reubicadas, en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad dio cumplimiento con los requerimientos del numeral 8 del artículo 7 referidos a la presentación de los indicadores de seguimiento y monitoreo para los individuos de las especies vasculares que serán reubicados. Se deberá tener en cuenta el porcentaje de sobrevivencia de los individuos trasladados en el nuevo hospedero que fue establecido en el numeral 9 del artículo 8 de la resolución 2598 del 2015.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2598 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
	<i>El porcentaje de buen estado fitosanitario de las especies vasculares trasladadas en el nuevo hospedero deberá estar alrededor del 80%.</i> <i>El seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies epífitas vasculares que serán objeto de reubicación, deberá realizarse por un periodo de tres (3) años contados a partir del inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.</i>
ESTADO	Cumple

El seguimiento al cumplimiento de los demás artículos de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 se realizará una vez la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S presente en los informes de seguimiento y monitoreo, la información técnica requerida para ser evaluada.

El diseño de corredores biológicos para la conectividad de fragmentos naturales y el enriquecimiento para fragmentos de vegetación aislada con especies arbóreas como potenciales forófitos corresponden a medidas de manejo propuestas por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S por la afectación local de las especies no vasculares en el marco de un levantamiento parcial de veda mas no de una compensación.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información entregada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en respuesta al cumplimiento de los requerimientos señalados en los artículos 3, 4 y 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 en el marco del proyecto Inclusión de nueve (9) fuentes de material para la construcción del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 4, Puerto Salgar – San Roque, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que:

- 1.1** *La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 y los numerales 4, 7 y 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015.*
- 1.2** *La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, está adelantando acciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015.*
- 1.3** *La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015.*
- 1.4** *La Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, deberá relacionar la siguiente información en el primer informe de seguimiento y monitoreo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015:*
 - 1. Copia de la solicitud de levantamiento de veda de las especies regionales ante la CDMB o del acto administrativo emitido por la autoridad regional en pronunciamiento de dicha solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015.*
 - 2. Relación de las especies a sembrar como potenciales forófitos y la cantidad de individuos por especie para cada una de las áreas seleccionadas para el desarrollo*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de la medida de enriquecimiento de los fragmentos aislados y en el diseño de los corredores biológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 y a la implementación de las medidas de manejo.

- 3. Indicar el lugar de procedencia de los individuos forestales que se emplearán como potenciales forófitos, relacionados con cada una de las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento con el material vegetal para fragmentos de vegetación aislada y el establecimiento de los corredores biológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 y a la implementación de las medidas de manejo.*
- 4. Determinar la cantidad de individuos forestales potenciales forófitos a sembrar por especie en el establecimiento de los núcleos de vegetación dentro de las áreas seleccionadas para el establecimiento de los corredores biológicos y el enriquecimiento de fragmentos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 y a la implementación de las medidas de manejo.*
- 5. La cantidad de talleres de sensibilización que se proyectan realizar, dirigidos a la población rural presente en las áreas de influencia del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015.*
- 6. Indicar las áreas seleccionadas para adelantar el establecimiento de los potenciales forófitos, las características de cada una de ellas, la extensión y las coordenadas de ubicación del (los) polígono(s) seleccionado(s) con su correspondiente archivo digital shape, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015 y a la implementación de las medidas de manejo.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueños y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Inclusión de nueve (9) fuentes de material para la construcción del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 4, Puerto Salgar – San Roque”*, ubicado jurisdicción del municipio de San Alberto en el departamento del Cesar, y en los municipios de Sabana de Torres y Rionegro en el departamento del Santander, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-010905 del 14 de abril de 2016, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., remitió un informe en cumplimiento de la mencionada resolución, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 128 del 12 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto al artículo 3, a los numerales 4, 7 y 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. Frente al artículo 4, y a los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la nombrada sociedad, adelanta acciones para el cumplimiento a las obligaciones allí enmarcadas.
- c. En relación con los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal “c”, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en el artículo 3, a los numerales 4, 7 y 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, para el primer informe de seguimiento y control, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, deberá remitir copia de la solicitud de levantamiento de veda de las especies regionales ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB – o del acto administrativo emitido por la autoridad regional en pronunciamiento de dicha solicitud.

Artículo 3 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con el NIT. 900330667-2, para el primer informe de seguimiento y control, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución No. 2598 del 18 de diciembre de 2015, deberá remitir lo siguiente:

1. Relación de las especies a sembrar como potenciales forófitos y la cantidad de individuos por especie para cada una de las áreas seleccionadas, para el desarrollo de la medida de enriquecimiento de los fragmentos aislados y en el diseño de los corredores biológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.
2. Indicar el lugar de procedencia de los individuos forestales que se emplearán como potenciales forófitos, relacionados con cada una de las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento con el material vegetal para fragmentos de vegetación aislada y el establecimiento de los corredores biológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.
3. Determinar la cantidad de individuos forestales potenciales forófitos a sembrar por especie en el establecimiento de los núcleos de vegetación dentro de las áreas seleccionadas para el establecimiento de los corredores biológicos y el enriquecimiento de fragmentos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.
4. La cantidad de talleres de sensibilización que se proyectan realizar, dirigidos a la población rural presente en las áreas de influencia del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.
5. Indicar las áreas seleccionadas para adelantar el establecimiento de los potenciales forófitos, las características de cada una de ellas, la extensión y las coordenadas de ubicación del (los) polígono(s) seleccionado(s) con su correspondiente archivo digital shape, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.

Artículo 4. – Los requerimientos se efectúan sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Revisó Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 255
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	128 del 12 de mayo de 2016.
Proyecto:	Inclusión de nueve (9) fuentes de material para la construcción del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 4, Puerto Salgar – San Roque.
Solicitante:	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

